

Guadalajara, Jal., 4 de junio de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenos días.

Iniciamos la Vigésima Séptima Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, constate la existencia del quórum legal.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos el señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y tres juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se

precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior, en virtud de que según consta en los avisos complementarios correspondientes, igualmente publicados en estrados, fueron adicionados para su resolución en esta sesión los juicios ciudadanos 222 y 226 y 227, así como el juicio electoral 34 y el juicio de revisión constitucional electoral 60, todos de este año.

Asimismo, el juicio ciudadano 220 de 2016, originalmente listado, fue retirado, según consta en el aviso atinente.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Manuel de Jesús Rizo Macías, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución en los juicios ciudadanos 226 y 227, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 57 y 60, todos de este año, turnado a la ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel de Jesús Rizo Macías: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 227 de 2016, promovido por Edgar Joel Vega Díaz, por derecho propio a fin de impugnar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Baja California, mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de la solicitud de sustitución por renuncia del ciudadano Marco Vinicio Ibarra Ibarra, candidato a primer regidor suplente en la planilla de regidores por el sistema de mayoría relativa por el municipio Ahome, postulado por el candidato independiente Luis Felipe Villegas Castañeda.

En la consulta se propone conocer *per saltum* atendiendo la proximidad de la fecha para la elección a verificarse el día de mañana.

Se consulta adjetivar inoperante el motivo de disenso en razón de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al

pronunciarse en diversas acciones de inconstitucionalidad, las cuales se detallan de manera pormenorizada en el proyecto, ha establecido que las y los candidatos independientes que obtengan sus registros, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, de donde se concluye que al existir jurisprudencia sobre el tema de fondo, su planteamiento resulta ineficaz.

En cuanto al juicio de revisión constitucional electoral 57 del presente año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral en el estado de Chihuahua, a fin de impugnar la resolución de 21 de mayo del año en curso, emitida por el Tribunal de Justicia Electoral de la entidad antes precisada, dentro del proyecto especial sancionador 153 de 2016 en la que declaró la inexistencia de los hechos atribuidos a la entonces precandidata al municipio de Chihuahua, por el Partido Acción Nacional.

En los agravios se inconforma que el Tribunal no valoró correctamente las pruebas ofrecidas y que ante la flexibilidad de la ley, cómo se permite realizar actos anticipados de campaña.

A juicio de la ponencia, se estima que tales agravios resultan infundados, toda vez que la responsable sí valoró las pruebas ofrecidas sin que se acreditara el elemento subjetivo, que no realizó tal acto de proselitismo, la ciudadana, ni el llamamiento al voto a su favor y que el folleto de propaganda está dirigido a la militancia de su partido.

Por lo anterior, se propone confirmar lo resuelto por la responsable.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 60 y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 226, ambos de este año, promovidos por Gerardo Ochoa Sarabia, representante del Partido Acción Nacional y de la candidata Martha Paredes Garzón, a fin de impugnar del Tribunal Electoral de Sinaloa, la sentencia dictada en el procedimiento sancionador 30 de 2016.

La propuesta se estima necesario acumular el juicio ciudadano 226, al de revisión constitucional electoral 60, por ser éste el más antiguo y

confirmar el acto reclamado, al considerar que los diversos reproches resultaron entre infundados e inoperantes.

Se afirma lo anterior, ya que contrario a lo argüido por el quejoso, los elementos del tipo que actualizan la conducta punible se comprobaron, ello toda vez que de la denuncia como de las fotografías y acta circunstanciada levantada durante su instrucción, fue posible acreditar que el elemento denunciado colocó propaganda sujetando a un poste de energía eléctrica.

Por tanto, al ser un elemento de equipamiento urbano, es que debería ser sancionado, cuestión que ahora se ratifica.

Por último, en lo concerniente a que un acta fue indebidamente valorada, se propuso como inoperante al explicarse que contrario a lo que sostiene la pretensión que alega, no alcanza para lograr la anulación que propone, pues no debe omitir que esa documental no fue parte medular de la denuncia, sino que sólo se implementó para acordar la posibilidad de obsequiar medidas precautorias, pero jamás como una parte indispensable que acreditara o eximiera de la responsabilidad primeramente imputada, como al caso podría ser la denuncia o las pruebas para allegarlas en ella.

En consecuencia, lo conducente es confirmar la sanción impuesta a la ahora recurrente.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Manuel.

A su consideración los proyectos, Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, le solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Presidente Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:
Con mis consultas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 227, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 57, ambos de 2016:

Único.- En cada caso se confirma el acto impugnado.

De igual manera este órgano jurisdicción resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 60, así como en el juicio ciudadano 226, ambos de este año:

Primero.- Se acumula el juicio ciudadano 226 al juicio de revisión constitucional electoral 60, ambos de 2016, por ser éste el más antiguo.

Segundo.- Se confirma el acto impugnado.

Para continuar solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Azalea Aguilar Ramírez, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 222 de ese año, turnado a la Ponencia de la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretaria de Estudio y Cuenta Azalea Aguilar Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. Se da cuenta con el proyecto formulado en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 222 de este año, promovido por derecho propio por Jorge Enrique Astiazaran Orci, quien se ostenta como militante del Partido Revolucionario Institucional y quien actualmente es el presidente municipal de Tijuana, Baja California, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California en los autos del procedimiento especial sancionador 20 de 2016.

De constancias se advierte que en el presente caso la denuncia que originó la sanción impuesto al aquí enjuiciante, fue motivada por la asistencia de Jorge Enrique Astiazaran Orci, Presidencia Municipal de Tijuana y militante del Partido Revolucionario Institucional al evento que con motivo del arranque de las campañas electorales se celebró en la referida ciudad en un lugar privado, Palenque del parque Morelos. Y al que asistieron solamente militantes de dicho partido, y el cual fue llevado a cabo el martes 12 de abril a partir de las 17:30 horas.

En ese contexto en la resolución que ahora se combate el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California estimó la existencia de la infracción denunciada, pues a su juicio los servidores públicos electos popularmente no pueden desprenderse nunca de dicha calidad, en razón de la temporalidad en la que realizan sus actividades, pues son fácilmente identificados por quienes votaron por él, por lo que se considera que son servidores públicos de forma permanente.

En la consulta se detalla que en esencia el actor se duele que la autoridad responsable manifestó dogmáticamente en su sentencia que el denunciado acudió al multirreferido evento en un día y hora hábil, sin citar o señalar el precepto legal en el que se establece que el Presidente Municipal se encuentra permanentemente en funciones todos los días de la semana y a toda hora. Siendo que el horario de labores en el ayuntamiento abarca hasta las 15:30 horas.

En base a todo lo expuesto los agravio enunciados se estiman fundados, pues tal y como lo hizo valer el enjuiciante el razonamiento

del tribunal responsable resulta contradictorio pues expone dos posturas antagónicas a saber.

Por un lado, estima que está permitido y reconocido el derecho de los servidores públicos a asistir a actos proselitistas o en apoyo de los candidatos de su partido, siempre y cuando ello se haga en días y horas consideradas inhábiles, mientras que, por otro lado, considera que los servidores públicos electos popularmente tiene esa calidad jurídica en forma permanente, la cual no se pierde, separa, suspende o extingue durante los días y horas inhábiles.

En la consulta se argumenta que en apego a este razonamiento de la responsable, entonces tendría que considerarse que los servidores públicos no tienen nunca días y horas inhábiles, pues permanentemente tienen dicha calidad.

Sin embargo, se estima que tal argumento jurídicamente es insostenible, pues haría nugatorio el derecho a cualquier servidor público de participar en actividades de índole político en cualquier tiempo durante su encargo, además de que el Tribunal señalado como responsable dejó de atender que el arranque de las campañas electorales del Partido Revolucionario Institucional en Tijuana, se llevó a cabo en horas consideradas inhábiles para el ayuntamiento de dicha ciudad, además tampoco valoró de que ese hecho no controvertido de que el ciudadano Jorge Enrique Astiazarán Orci, no tuvo participación alguna en forma activa en el desarrollo de dicho evento, sino como lo manifestó en la contestación de la denuncia él mismo se limitó a acudir en su carácter de militante del Partido Revolucionario Institucional y escuchará a los oradores, de ahí ante lo fundado de los agravios se propone revocar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Azalea, muy amable.

A su consideración los proyectos Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente, por favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 222 de este año:

Único.- Se revoca la resolución impugnada.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Gabriel González Velázquez, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio ciudadano 223, así como del juicio de revisión constitucional electoral 56, ambos de 2016, turnados a mi ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Gabriel González Velázquez: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 223 de este año, promovido por Homero Rivera Quezada, en contra de la resolución del Registro Federal de Electores, a través de su vocalía en

la Junta Distrital Ejecutiva 07 en Chihuahua, en la que se declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar planteada por el actor.

En el caso, al resolver la instancia administrativa la responsable determinó que la solicitud de expedición era improcedente en virtud de que el trámite respectivo fue extemporáneo.

En la consulta se propone calificar como fundado el agravio esgrimido por el actor, ya que en la solicitud de negar fue planteada por extravío o robo de la credencial, cuestiones que constituyen eventualidades no previsibles que escapan a la voluntad del ciudadano, por ende tal circunstancia no debe causarle perjuicio, de ahí que lo procedente sea permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios del 5 de junio próximo, conforme a las medidas que se detallan en el proyecto. Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

A continuación doy cuenta con el juicio de revisión constitucional 56 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, para impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua la sentencia emitida en la resolución del procedimiento especial sancionador local 162 del presente año, que declaró inexistente a la comisión de los hechos denunciados atribuidos a Miguel Latorre Sáenz, candidato a diputado por el principio de mayoría relativa en el Distrito 16 y al Partido Acción Nacional.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios del accionante, toda vez que se estima que fue correcta la determinación del Tribunal responsable, al concluir que las pruebas aportadas son insuficientes para acreditar los hechos en que se basó la denuncia de origen.

Se propone el calificativo de infundado, toda vez que contrario a lo que plantea la parte actora, la determinación controvertida es acorde a la adecuada aplicación de los principios rectores de la valoración de las pruebas, si tomamos en cuenta que la prueba técnica aportada por la quejosa, por sí sola no es suficiente para generar convicción plena respecto de la realización de los hechos denunciados y que del examen de las demás probanzas, tampoco se advierten elementos que corroboren o refuercen el contenido de la referida prueba técnica.

Por otra parte, al resultar infundados los agravios planteados respecto a la acreditación de los hechos denunciados, en la consulta se propone declarar inoperantes los argumentos encaminados a evidenciar, que los hecho denunciados debieron ser calificados como actos anticipados de campaña, pues si no están acreditados los hechos en que se basó la acusación, a nada útil llevaría discernir si son o no configurativos de la infracción que la actora propuso en su escrito de queja electoral.

Por tanto, se plantea confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Gabriel.

A su consideración los proyectos, Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos, por favor, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Voto en favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Coincido con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 223 de 2016:

Primero.- Se ordena remitir copias certificadas digitalizadas de los puntos resolutiveos que a su vez el Secretario de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua, deberá certificar para que junto con una identificación Omero Rivera Quezada, haga efectivo el ejercicio del derecho a votar en la elección local en Chihuahua en términos de la sentencia.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable que dentro del término de 12 horas contadas a partir de la notificación de esta ejecutoria, notifique la misma al actor en domicilio precisado en su demanda, y le entregue la copia certificada reseñada con antelación e informe y remita las constancias atinentes a este Órgano Jurisdiccional que acrediten su cumplimiento.

Tercero.- Se ordena a la autoridad administrativa electoral expida y entregue al actor su credencial para votar con fotografía, en un plazo de 20 días naturales posteriores a la jornada comicial del próximo 5 de junio de este año.

Asimismo, deberá informar a esta Sala su cumplimiento.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 56 de este año:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Por último, solicito a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de juicio electoral 34 de 2016, turnado a la ponencia de la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto elaborado en el juicio electoral 34 de este año promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a fin de impugnar la designación de auxiliares para la recepción de paquetes electorales aprobado por el Primer Consejo Distrital Electoral en Baja California.

Se propone desechar el medio de impugnación de cuenta pues la demanda fue presentada de forma extemporánea. Ello, pues como se detalla en la consulta el actor impugna el punto de acuerdo relativo al modelo operativo para la recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral, aprobado en sesión extraordinaria del 20 de mayo del presente año del citado Consejo Distrital.

Sin embargo, del análisis de su demanda se advierte que en realidad su molestia la hace consistir en la designación, entre otros, de José Gilberto Alejandro Castillo Gutiérrez y Fausto Reyes como personal autorizado con acceso a la bodega electoral, designación que tuvo lugar desde el 25 de abril anterior, en sesión en la cual estuvo presente la representante del partido actor, sin que exista evidencia que tal determinación haya sido impugnada.

En tales condiciones al consistir el motivo de la queja en un acto consentido previamente por el propio enjuiciante, es que se propone desechar la demanda.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario.

A su consideración el proyecto, Magistrada, Magistrado.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Presidente Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: De acuerdo con el desechamiento.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia esta Sala resuelve en el juicio electoral 34 de este año:

Único.- Se desecha la demanda.

Secretario, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que acorde al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia siendo las 11 horas con 31 minutos se declara cerrada la sesión de hoy 4 de junio de 2016.

Gracias por su asistencia.

---oo0oo---